



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Asuntos Municipales se turnó, para estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Diputado Heriberto Ruíz Tijerina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo primero y 36 incisos c), 43 párrafos 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa de mérito fue recibida en Sesión Pública Ordinaria celebrada en fecha 20 de mayo del año 2015, y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Tiene como propósito proponer que el Contralor Municipal seis meses antes de que finalice la Administración Pública Municipal, garantice la salvaguarda documental y electrónica del Municipio, para el proceso de entrega recepción.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio señala el promovente que el Código Municipal en su artículo 72 bis, 72 ter, y artículo 72 quater, instruyen cual es el funcionamiento de la Contraloría Municipal así como los procedimientos a observar y vigilar.

Menciona que el artículo 72 quater establece las facultades y obligaciones que deberá cumplir el contralor municipal y entre otras destaca la de intervenir en los actos de entrega recepción de los Ayuntamientos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Señala que al inicio de la presente Legislatura se recibieron diversas quejas en donde la constante de las autoridades entrantes, fue en el sentido de que algunos Presidentes salientes no dejaron documentación, la que entregaron estaba incompleta, así como el incumplimiento de pago a proveedores aún cuando sus servicios fueron entregados y recibidos por la autoridad saliente y, en muchas de las ocasiones, no registraron el pasivo, presentando una argumentación nula para justificar la falta de ésta, toda vez que, para la asignación o prestación de un servicio debió estar garantizada la partida presupuestal como parte del proceso administrativo y de fiscalización que debe observar la Auditoría Superior y el propio Contralor Municipal.

Manifiesta que si bien es cierto que el artículo 115 Constitucional otorga autonomía a los gobiernos municipales, para el manejo de su hacienda y bienes patrimoniales, también es cierto que dichas libertades son relativas y se encuentran claramente reglamentadas, tanto en la Constitución General de la República, la del Estado de Tamaulipas y en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; así como las Leyes y Reglamentos concurrentes para el buen funcionamiento y administración de los municipios.

Destaca también que las faltas administrativas van desde evadir, o tratar de evadir los procesos de entrega recepción, realizarlos de manera incompleta y por personas no autorizadas, hasta la desaparición previa de archivos documentales de papel y electrónicos, así mismo la enajenación de mobiliario, equipo de oficina, parque vehicular por mencionar algunos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que se dictamina, observamos que la finalidad de la reforma planteada conlleva al fortalecimiento del control de la gestión pública en torno a la información gubernamental que debe prevalecer como elemento fundamental en la materialización del acto de entrega-recepción de recursos humanos, materiales y financieros en la transición de una administración pública municipal.

Al efecto es de señalarse que el control de la gestión pública debe entenderse como el mecanismo preventivo y correctivo que adopta una administración pública con base en la ley para prevenir o detectar desviaciones, ineficiencias o irregularidades en el ejercicio de las actividades inherentes a la función pública, en este caso concreto de los gobiernos municipales, para corregirlas y sancionar a sus responsables.

En el ámbito de la administración pública, en cualquiera de sus niveles, el control de la gestión administrativa se encomienda a órganos especializados que generalmente tienen el nivel funcional de secretaría o de unidades con rango de dirección, a las cuales se les denomina contralorías internas.

Mediante el funcionamiento de estos órganos administrativos, la administración pública garantiza el debido ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, propiciando la posibilidad de corregir errores, revocar decisiones ilegales, garantizar la concreción de actos que deben realizarse por disposición legal, y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

fincar responsabilidades a quienes incurran en la comisión de irregularidades que afecten el buen despacho de los asuntos públicos.

Ahora bien, es del conocimiento general de quienes emitimos la presente opinión, que se han suscitado casos en el ámbito de los gobiernos municipales, en los que las administraciones salientes, dentro del proceso de entrega-recepción, suelen incumplir con la obligación de entregar la información relativa a los recursos humanos, materiales y financieros del Ayuntamiento, así como aquella que de oficio debe archivarse, difundirse y actualizarse en los términos de las leyes de transparencia y contabilidad gubernamental.

Cabe señalar con relación a la problemática antes descrita, que la Ley para la Entrega-Recepción, establece en su artículo 13 la obligación que tienen los servidores públicos responsables de dicho acto en el sentido de mantener permanentemente actualizada y disponible la información concerniente, además de estipular el cumplimiento que deben observar en torno a las medidas y disposiciones que dicte el órgano de control competente para la mejor observancia de la ley.

“Artículo 13.- Los servidores públicos señalados en el artículo 3º de esta ley deberán mantener permanentemente actualizados sus registros, controles, inventarios y demás documentación relativa a su despacho, cumpliendo, además, con las medidas y disposiciones que dicte el Órgano de Control competente para la mejor observancia de este ordenamiento y la oportuna realización del acto administrativo de entrega-recepción.”

Del contenido de la disposición legal antes transcrita se aprecia, además de la obligación que tienen los servidores públicos de mantener actualizada y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

disponible la información, que ello lo deben de hacer con base en las medidas y disposiciones que dicte el órgano de control competente, lo que hace evidente la competencia que le atañe a las contralorías internas de los municipios en cuanto a la atribución de garantizar la actualización y disponibilidad de la información inherente al acto de entrega-recepción.

En ese sentido se justifica la adición que nos ocupa, ya que la ley de la materia le está otorgando indirectamente una atribución legal a los órganos de control, por lo que para fortalecer la frecuencia normativa y afianzar legislativamente la competencia de las contralorías municipales a este respecto, resulta entonces factible incorporar la atribución que se propone al artículo que establece las facultades y obligaciones de los titulares de los mencionados órganos de control en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En ese orden de ideas, consideramos que la legislación antes aludida conlleva una gran responsabilidad por parte de las autoridades y/o funcionarios que se desempeñan en la administración sea estatal, municipal y/o autónoma, por lo que, apreciamos que la reforma planteada por la parte promovente es atinente y concordante con la legislación enumerada anteriormente, ya que los órganos de Control de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de las entidades de ambos, y la unidad administrativa de los órganos públicos autónomos facultada para ese efecto, deben disponer lo conducente en el ámbito de su competencia para que los servidores públicos encargados del manejo y aplicación de recursos públicos, al término de sus funciones, dejen constancia de haber cumplido con la comprobación de los mismos. Así como en la entrega recepción se haga como se mandata en la Ley correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese tenor consideramos positiva dicha acción legislativa, aun así, este órgano dictaminador, para efectos de técnica legislativa, dicha reforma propuesta consideramos atinente realizarla como una adición al artículo 72 quater del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en virtud de que la que se pretende reformar guarda congruencia con algunos artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, en lo que respecta al tema de obras públicas, por lo que observamos esta debe subsistir.

Derivado y con base en las anteriores consideraciones, sometemos a la determinación de este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente Dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 72 QUATER, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XI PARA PASAR A SER XII DEL NUMERAL CITADO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XI del artículo 72 quater, recorriéndose en su orden la actual fracción XI para pasar a ser XII del numeral citado, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 72 quater.- Son facultades ...

I.- a la **X.-**

XI.- Prever lo conducente para salvaguardar, al término del período de una administración, la información relativa a los recursos humanos, materiales y financieros del Ayuntamiento, así como la información pública de oficio que deba archivarse, difundirse y actualizarse en términos de las leyes de transparencia y contabilidad gubernamental, con el objeto de garantizar la existencia de la misma en el proceso de entrega-recepción.

XII.- Las demás que con relación al ramo le encomiende el Ayuntamiento

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinte días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 72 QUATER, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XI PARA PASAR A SER XII DEL NUMERAL CITADO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.